

*ORDEN de 29 de noviembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olocau, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olocau, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olocau, provincia de Valencia, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

Cordel de la Garrofera.—Anchura, 37,61 metros.  
Vereda de Olocau.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

*RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se modifica la de 21 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 22) sobre cambios límites de divisas.*

Los cambios límites señalados en la Resolución de este Instituto, del día 21 de noviembre de 1967, para el dólar canadiense, quedan rectificadas como sigue:

	Cambios límites	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
Dólar canadiense .....	63,621	65,888

Quedan, por lo tanto, sin efecto alguno los valores indicados en la citada Resolución, por lo que se refiere a esta divisa.

Madrid, 8 de diciembre de 1967.—El Director adjunto, Francisco López Dupuy.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 7 de diciembre de 1967:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,507	69,717
1 Dólar canadiense .....	64,370	64,564
1 Franco francés nuevo .....	14,163	14,205
1 Libra esterlina .....	167,449	167,954
1 Franco suizo .....	16,107	16,155
100 Francos belgas .....	140,011	140,433
1 Marco alemán .....	17,453	17,505
100 Liras italianas .....	11,136	11,169
1 Florin holandés .....	19,331	19,389
1 Corona sueca .....	13,431	13,471
1 Corona danesa .....	9,309	9,337
1 Corona noruega .....	9,729	9,758
1 Marco finlandés .....	16,501	16,550
100 Chelines austriacos .....	269,036	269,848
100 Escudos portugueses .....	242,574	243,306

**ADMINISTRACION LOCAL**

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Vigo por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ampliación de abastecimiento de aguas de Vigo desde el río Oitavén».*

Por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de septiembre de 1965 ha sido aprobado el proyecto de «Ampliación de abastecimiento de aguas de Vigo desde el río Oitavén», en el que se define la zona que es necesario expropiar para la realización de dichas obras, por lo que de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilización pública se entiende implícita para la presente obra por estar incluida en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, así como la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Este Ayuntamiento ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que a fin de proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación comparezcan los días siguientes: Parcelas números 708 al 870, el día 9 de enero de 1968; parcelas números 871 al 1.035, el día 10 de enero de 1968, a las diez horas y siguientes, en el Ayuntamiento de Redondela, desde donde se irá al terreno cuando fuese necesario practicar un nuevo reconocimiento del mismo.

Al acto para cuya realización se efectúa el presente señalamiento deberán concurrir todos los que se conceptúan interesados personalmente o representados por persona debidamente autorización para actuar en su nombre, acreditando los derechos que les asistan mediante la aportación de la documentación precisa (título registral, recibo de contribución, etc.) y pudiendo hacerse acompañar a su costa de un Perito y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo, de la mencionada Ley y artículo 56 de su Reglamento los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento de Redondela hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas alegación a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Vigo, 27 de noviembre de 1967.—El Representante de la Administración, Antonio Rivas Dou.—7.753-A.